

**Ministerio de Agua  
Ambiente y Servicios Públicos**

**Secretaría de Ambiente  
y Cambio Climático**



**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

MARCELA V. ARAYA  
SECRETARÍA PRIVADA  
Secretaría de Ambiente y Cambio Climático  
Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos

**CÓRDOBA, 23 AGO. 2018**

**VISTO:** El Expediente N° 0517-023469/2018, por el cual la **Dirección Provincial de Vialidad** de la Provincia de Córdoba, representada por el señor Osvaldo Rubén Vottero en su carácter de Presidente, presenta Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la obra **“Alternativa Ruta Nacional N° 38: Puente Costa Azul- La Cumbre – Sección Costa Azul- Cosquín”** a los fines de obtener Licencia Ambiental.

**Y CONSIDERANDO:**

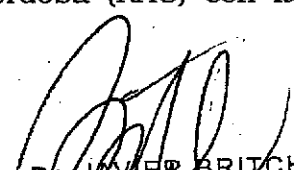
Que corre a fj. 01 de F.U. 02 de marras, nota de elevación de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Gestión Ambiental de la obra descrita en el asunto de la referencia, elevada por el Señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad al Señor Secretario de Ambiente y Cambio Climático. Se acompaña con ella, Fotocopia de D.N.I. y Decreto N° 470/16 de designación del citado Presidente, como así nota de designación de las Consultoras Ambientales Dra. Ing. Teresa Reyna, Mag. Ing. María Lábaque (fs. 02/04 de Cit. F.U.).

Que se incorporan notas presentadas al señor Presidente de Caminos de las Sierras S.A., por las Municipalidades de Cosquín, Santa María de Punilla, Comuna de San Roque, Municipalidad de Biale Massé, respectivamente, suscriptas todas ellas por cada Intendente y/o Jefe Comunal a cargo, por las que se confieren pre-factibilidad y factibilidad de uso de suelo respecto de la Obra **“Alternativa Ruta Nacional N° 38: Puente Costa Azul- La Cumbre – Sección costa azul- Cosquín”** que nos ocupa (fs. 05 y 07/09 todas de F.U. 02).

Que en formato digital se acompaña Resumen Ejecutivo de Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y Plan de Gestión Ambiental (PGA), que corre a fs. 10 de F.U. 02.

Que por su parte, a fs. 11/12 de F.U. 02, se agrega Publicación de B.O. del Decreto 320/2018, por el cual se modifica el Anexo II del Decreto 1103/02 **“Plan de inversiones para el mejoramiento y ampliación de la RAC- Financiamiento con fondos provinciales”**, incorporándose los puntos 13 a 15 al ámbito de la Red de Accesos a Córdoba (RAC) con la descripción de las obras que en ellas se nominan.

374

  
DR. JAVIER BRITCH  
Secretario de Ambiente y Cambio Climático  
Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

MARCELA LABRADA  
SECRETARIA PRIVADA  
Secretaría de Ambiente y Cambio Climático  
Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos

Que a fs. 13/40 de F.U. 02, luce informe/estudio de Evaluación comparada de las alternativas de proyecto habidas, suscrito por el Ing. Luis A. Escobar -Gerente Técnico de Caminos de las Sierras S.A., Ing. Ma. Delgadino- Director del Instituto de Investigación Serv. Públicos e Infraestructura (IISPI) de la FCEfyN-U.N.C. y del Señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Osvaldo Rubén Vottero.

Que se aprecia en este estudio comparado de alternativas de proyectos, las ventajas y desventajas expuestas —efectos esperados— respecto de cada uno, al tiempo de su puesta en práctica; la técnica de análisis, ponderación y selección de las alternativas descriptas, se basa en métodos multicriterio, de la adición ponderada y técnicas de medición de múltiples atributos, revistiendo especial consideración para este estudio, los criterios ambientales relacionados a sus factores más relevantes. Se consignan las fases del proceso de evaluación utilizados: Selección de criterios (comprensiva de reglas, métodos o estándares respecto de los cuales se valoran las alternativas), Matriz de efectos (identificación de efectos, positivos y negativos, de cada alternativa, juzgándolos en términos de comportamiento respecto a los criterios de evaluación) e Identificación de los efectos indicados (en términos de comportamiento respecto a los criterios de evaluación). Cada fase resulta desarrollada, clasificada y merituada.

Que en este informe de alternativas, se realiza un resumen de las mismas, consignando que se analizaron seis (6), las cuales se nominan como: Alternativa IPLAM, desarrollada en el año 2011 por el Instituto de Planificación Metropolitana; Alternativa 0; Alternativa 3 y Alternativa 4. Durante el año 2015 se realizó el trabajo “Estudio Técnico y Económico para la Conectividad Estratégica para el Desarrollo de la Región Córdoba, Tramo Variante Costa Azul- Acceso Sur a la Cumbre”, desarrollado por el Instituto de Investigación de Servicios Públicos e Infraestructura de la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba (IISPI). Por su parte, en el 2017 el IISPI, analiza dos alternativas más que en este estudio se identifican como Alternativa 1 (Pedemontana) y Alternativa 2.

Que en este estudio objeto de descripción, se consignan las mencionadas alternativas para posteriormente realizar una matriz comparativa que permite seleccionar la mejor alternativa. En su foja 18/29 se da cuenta de cada una de ellas, corriendo seguidamente la presentación de Matriz de efectos (fs. 30/37). A continuación, se ponderan los efectos y se justifica la selección de alternativas (fs. 39/40). Se concluye que de acuerdo a

374

**Ministerio de Agua  
Ambiente y Servicios Públicos**

**Secretaría de Ambiente  
y Cambio Climático**



**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

MARCELA V. ARAYA  
SECRETARÍA PRIVADA  
Secretaría de Ambiente y Cambio Climático  
Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos

la descripción y análisis realizados, la alternativa más conveniente desde el punto de vista socio-económico-ambiental es la Alternativa 1.

Que, estando a lo manifestado a fs. 23/24 del F.U. 02, en cuanto se describe la Alternativa 1 (Pedemontana) –traza nueva en todo el recorrido, se cita la descripción de las características de ésta, conforme allí se dice, a saber:

*“(...) Esta alternativa, considera toda su traza desde el fin de la Variante Costa Azul hasta la RP54 (Pan de Azúcar), corriendo al este de la actual RN 38 con una longitud de 14 Km con su desarrollo en la zona pedemontana occidental de las Sierras Chicas.*

*Plantea una traza completamente nueva, calzada de dos carriles por mano, con separación tipo New Jersey y viaductos en sectores adecuados, con el objetivo de optimizar el uso de suelo y minimizar el impacto sobre el uso del mismo.*

*Se proyectan accesos a las localidades vinculando la ruta proyectada con la actual RN 38. No es necesario proyectar puentes sobre cursos de agua, el efecto barrera que generaría sería beneficioso ya que generaría una barrera física que impediría asentamientos en la zona de bosques de las sierras chicas al oeste de la traza propuesta. La Comuna de San Roque ha hecho saber que desea que esa zona (al este de la vía) quede sin otro posible uso más que la presentación del ambiente natural.*

*El Proyecto inicia en el fin de la Variante Costa Azul (puente sobre Embalse San Roque), donde se prevé un retorno que permita vincular la traza proyectada con la actual RP E55, límite entre los barrios de Doctor Enrique Zárate y Cassafousth de la Comuna de San Roque. Continúa hacia el norte desde este retorno por el este de la actual RP E55.*

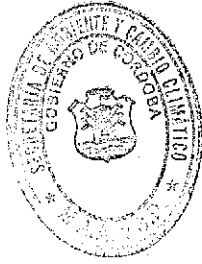
*Aproximadamente a la altura de la progresiva 5+500, pasa por cercanías de las Barracas Bermejas (a distancia mayor a 300 m), ubicado en el margen este del río Cosquín, sobre la localidad de Bialet Massé.*

*Entre las progresivas 6+000 y 6+500, la alternativa plantea un acceso con la localidad de Santa María de Punilla. El proyecto contempla también el acceso pavimentado al Hospital Domingo Funes, ya que es el centro más importante de atención de la zona, pues recibe la derivación de pacientes que provienen hasta de a localidad de La Cumbre. (...).”*

Que en consecuencia, se agrega Memoria Descriptiva de la alternativa a RN 38: puente Costa Azul- La Cumbre – Sección Costa Azul-

374

*[Signature]*  
D. JAVIER BRITCH  
Secretario de Ambiente y Cambio Climático



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO  
SECRETARÍA PRIVADA  
Secretaría de Ambiente y Cambio Climático  
Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos

Cosquín (fs. 41/209). Surge de ella, descripción de las Características del Proyecto (fs. 48/51), como así consideraciones sobre perfiles tipo, descripción planimétrica y altimétrica del tramo. Surgen en ésta también, diversos aspectos a considerar durante la construcción, cuales se describen. Se agrega, planillas de presupuesto y cómputo, con su composición por ítems, como así planimetría general, de cuencas, entro otros (fs. 165/209).

Que de la obra en cuestión, corren sus Especificaciones Técnicas (fs. 210/428), donde surge la descripción y análisis de cada uno de los Items que se nominan (Items 1 a 39). Se agrega seguidamente, Especificaciones Técnicas Generales de concretos asfálticos densos, semidensos y gruesos en caliente (Anexo I y II) y Especificaciones Técnicas Ambientales particulares (ETA) (fs. 327/428). Sobre este último tópico, se expresa que las mentadas especificaciones técnicas ambientales son consideradas como obligaciones básicas a cumplir por el Contratista durante la etapa de construcción y operación inicial de la obra, pruebas de recepción y hasta su recepción definitiva.

Que por su parte, luce a fs. 429/431 Resumen Ejecutivo del Proyecto bajo estudio, de fecha 23 de marzo de 2018. En ésta, surgen los datos del Proponente (Dirección Provincial de Vialidad), de los Consultores Ambientales actuantes y/o autorizados (señores Fernando Marhuenda, María Lábaque, Lucía López, Hugo Pesci, Teresa Reyna, Fabián Fulginiti y César Riha), como así datos individualizantes del Proyecto (denominación, tipo, objetivos y propósitos que persigue, localización por Coordenadas, suma dineraria de inversión total, como así descripción de la naturaleza del proyecto). En este último apartado (descripción de la naturaleza del proyecto), se da cuenta también de la situación ambiental existente, propuestas de obras o acciones para mitigar, recuperar y compensar impactos negativos.

Que corre a fs. 433/865, Estudio de Impacto Ambiental (EsIA). Se exponen sus aspectos técnicos y especiales descripciones (normativas, estadísticas, de antecedentes y posiciones comparativas de traza -Alternativas-, de tránsito, descripción y características de proyecto y su área de influencia, características fitogeográficas del área de estudio, análisis demográfico; descripción y análisis de Impacto Ambiental del Proyecto y medidas de mitigación general, particular, como así específicas, entre otras).

Que se glosa Anexo I- Relevamiento de vegetación- de la obra que nos ocupa, con anexos de planimetría, mapas e imágenes de vegetación (fs. 869/944), como así Anexo II - Evaluación del Riesgo

374

4

Dr. JAVIER BRITCH  
Secretaría de Ambiente y Cambio Climático  
Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos

**Ministerio de Agua  
Ambiente y Servicios Públicos**

**Secretaría de Ambiente  
y Cambio Climático**



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

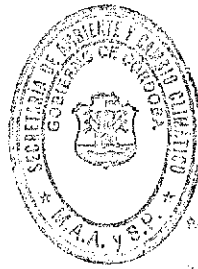
MARCELA M. ARIAS  
SECRETARÍA PRIVADA  
Secretaría de Ambiente y Cambio Climático  
Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos

Arqueológico en la zona de ejecución del Proyecto (fs. 945/983); se agrega también Anexo III –Propuesta de prospección paleontológica en la nueva traza de la variante Costa Azul-Cosquín- (fs. 984/999). En Anexo IV –Secretaría de Minería: respuestas sobre explotaciones mineras zona de traza alternativa RN N° 38- que luce a fs. 1000/1005 de autos. En Anexo V, se agrega CNEA- Carta Acuerdo de Colaboración. En este instrumento, la CNEA (Comisión Nacional de Energía Atómica) presta su acuerdo en brindar la colaboración solicitada por la Secretaría de Minería de la Provincia (fs. 1202/1203). Seguidamente y corriendo como Anexo VI, se consigna memoria hidrológica-hidráulica, comprensiva de identificación ambiental de la zona, metodología, aplicación, elementos del drenaje de la vía, entre otros aspectos que se atienden, cual remitimos (1006/1147); como anexo VII, se indica Estudio geológico-geotécnico, consistente en tareas realizadas, marco geológico, ensayo de caracterización de la obra en cuestión en la zona de actuación de la traza que nos ocupa, entre otros (fs. 1148/1184). Seguidamente, y en consideración a normativas municipales –Anexo VIII-, se agregan Decreto N° 417/14 de la Municipalidad de Cosquín, referida a la aprobación de la Ord. 1211/95 de Creación del Parque comunal “Camín Cosquín”, conformado de un Anexo; Anexo Ord. N° 61/89 de la Municipalidad de Biale Massé; Ord. N° 62/89 de esta mencionada municipalidad, referida –en diversos aspectos- a la protección y regulación de la flora y fauna local; Ord. N° 494/2000 de Biale Massé, referida al resguardo de la calidad de vida de la población y del ambiente en general, conforme su texto; Ord. 712/2004, de preservación del patrimonio natural y cultural del territorio de esta última mencionada localidad de Punilla. (fs. 1185/1201 y 1204/1235). Esta misma localidad, hace presente al Expediente de actuación, las Ordenanzas N° 896/07 y 736/04, donde se fija como límite máximo para la edificación en el faldeo oeste de las Sierras Chicas, el fijado por el Loteo Plata de Oro, y la ratificación del Decreto 133/04 y su Anexo I, de declaración de interés municipal de 22 lugares históricos de este poblado, respectivamente. Como Anexo IX y XI de este acápite, se trae a texto Informe de Visita, -referido el primero a la Sección Costa Azul-Cosquín- y el otro a la Sección Fin Puente Costa Azul/Cosquín. Se da cuenta aquí de relevamiento fotográfico del área de influencia del proyecto de marras (fs. 1236/1280).

Que se anexa a fs. 1281/1431 del F.U. 02 y fs. 02/106 F.U 05, Plan de Gestión Ambiental (PGA), comprensivo de ocho capítulos: Introducción, con definiciones y objetivos; Marco legal e institucional, describiendo diversos cuerpos normativos nacionales, provinciales y del plano municipal; Medidas de mitigación generales de la obra. Se detalla aquí, control de vehículos, equipos, maquinarias pesadas, movimientos de vehículo y

374

Dr. JAVIER BRITON  
Secretaría de Ambiente y Cambio Climático  
Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

MARCELA V. ARAYA  
SECRETARIA PRIVADA  
Secretaría de Ambiente y Cambio Climático  
Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos

personal, generación de material particulado, de emisiones gaseosas y de efluentes líquidos, entre otros aspectos técnicos descriptos; Medidas de mitigación particulares del proyecto. Se aprecia lo indicado respecto de control de voladuras, excavaciones, remoción del suelo, cobertura vegetal, etc.; Consideraciones y medidas de mitigación específicas para el medio antrópico. Se da cuenta aquí, de acciones ambientales específicas de la región de punilla, abordando aspectos poblacionales, de asentamiento, social, histórico cultural, arqueológico; Plan de gestión socio ambiental. Se abordan en este apartado, las medidas de mitigación para esta gestión que nos ocupa; Especificaciones técnicas ambientales generales y particulares, respectivamente.

Que a fs. 1496/1572 F.U. 02, se realiza nueva presentación y complementaria a la obrante del Estudio Geológico-Geotécnico (fs. 1496/1572 F.U. 02).

Que respecto de la Ley 9841 - IPLAM (Instituto de Planificación Metropolitana de Córdoba)-, se agrega Tomo I y II, referidos a los Lineamientos del Plan Estratégico Urbano Territorial de la Región Metropolitana de Córdoba (fs. 1573/1700 F.U 02). Seguidamente, se incorpora informe final del "Estudio Técnico y Económico para la Conectividad Estratégica para el Desarrollo de la Región Córdoba. Variante Costa Azul - Acceso Sur a La Cumbre. Este informe técnico, se compone de Anexo I- correspondiente a Planimetría general- y Anexo II, referido a Planialtimetrías (fs. 1701/1921 del referido folio único).

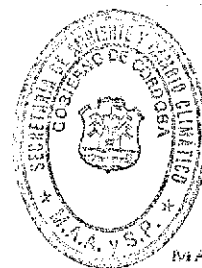
Que consta nota de la Dirección de Patrimonio Cultural de la Agencia Córdoba Cultura S.E., que da cuenta de la presentación de los informes técnicos elaborados por este organismo, denominados "Propuesta de prospección paleontológica" de la traza proyectada, y "Propuesta de prospección arqueológica"; como así los informes de sus resultados (fs. 01/55 F.U. 04). Se concluye en el presente, en cuanto al Tramo I (secciones entre 0+000 y 4+150 km), primera Derivación hacia la localidad de Cassaffousth (0+250 km) y Tramo II (4+150 y 14+300 km), la sugerencia de que la traza no implica riesgos visibles para el patrimonio arqueológico, por lo que no se constituyen impedimentos para realizar la obra. Referido a la segunda derivación hacia la localidad de Villa Caeiro (punto 6+400 km) y tercera derivación hacia la localidad de Cosquín por las razones expuestas, se sugiere el monitoreo por parte de especialistas en arqueología, durante el inicio y avance de obra.

374

Dr. JAVIER BRITCH  
Secretario de Ambiente y Cambio Climático  
Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos

**Ministerio de Agua  
Ambiente y Servicios Públicos**

**Secretaría de Ambiente  
y Cambio Climático**



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

MANUELA ARAYA  
SECRETARÍA PRIVADA  
Secretaría de Ambiente y Cambio Climático  
Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos

Que tomando intervención diversas instancias de opinión y asistencia técnica, lucen agregados los siguientes informes, a saber:

A fj. 06, el Área de Bosque Nativo de esta Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, quien tras describir la superficie proyectada de obra, su categorización y la normativa de cita, concluye que es posible autorizar esta ejecución, recomendando presentación de Plan de Reforestación contemplando especies nativa de la región, sobre una superficie estimada de 435 hectáreas y previo al inicio de los trabajos de obra. Ello en compensación de la extracción boscosa resultante. Se mencionan exigencias de corte técnico procurando que las especies plantadas adopten autonomía sin necesidad de mantenimiento.

A fj. 07, en elevación al Señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, el Gerente General A/C expresa ante lo requerido, que la Comisión Nación de Energía Atómica ante la situación de no remoción de material ni extracción de roca mineralizada, no se modificarán negativamente las condiciones ambientales radiológicas naturales del sector de obra. Ofrece asesoramiento técnico durante el desarrollo de la obra, recomendando buenas prácticas, y en caso de ser necesario asistencia en la relación con la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN).

A fj. 01 de F.U. 08, la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI) en comunicación mediante cédula de notificación, describe que del análisis efectuado no surgen inconvenientes de orden técnico en otorgar el visto bueno y aprobación general del proyecto presentado. Aconseja reposicionar alcantarillas en los puntos descriptos al oeste de la traza o bien prever obras de protección a viviendas; se deberá –indicar– readecuar en la etapa de la ingeniería de detalle, el diseño vial e hidráulico de rasante, alcantarillas y cunetas, entre progresivas 8+800 y 14+300, atento a la imposibilidad para realizar desmontes y/o excavaciones en la zona que afecta al Yacimiento uranífero "Rodolfo". Enuncian alcantarillados adicionales, obras de control de erosión, disipadores de energía, etc., a los fines de compatibilizar la topografía existente con las obras a ejecutar, procurando el correcto escurrimiento de las aguas sin alterar la fisonomía natural del sector.

Que a fs. 09/19, en Informe Técnico Preliminar N°014 del 18 de abril de 2018, se pronuncia la Comisión Técnica Interdisciplinaria de esta Secretaría Ministerial, quien tras las consideraciones atendidas y las valoraciones efectuadas, considera a modo conclusivo que el Estudio de

374

Dr. JAVIER BRITCH  
Secretario de Ambiente y Cambio Climático  
Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos



ES COPIA DEL  
DEL ORIGINAL

MARCELA A. ARAYA  
SECRETARIA PRIVADA  
Secretaría de Ambiente y Cambio Climático  
Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos

Impacto Ambiental de la Alternativa adoptada para con la obra en cuestión, cumple con las condiciones necesarias de presentación.

Que corre Resolución N°167/2018, por la cual el Señor Secretario de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, dispone la convocatoria a Audiencia Pública a la comunidad en general, para el día 11 de mayo de 2018, en el Club Deportivo Santa María de la Localidad de Santa María de Punilla, con el objeto de consultar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de obra que nos ocupa, conforme exigencias de ley. (fs. 20/21).

Que a fs. 01/24 de F.U. 25, obra documentación técnica ampliatoria para agregar al Estudio de Impacto Ambiental (Puntos 1.9 y 1.10) suscripta por los profesionales técnicos actuantes.

Que se incorporan peticiones de vista del expediente, de copias certificadas del mismo, de información complementaria, como así formularios de inscripción a la Audiencia Pública convocada, acreditando tal extremo los particulares actuantes. (F.U. 22/24, 26, 28/39, 42/43). Conforme a lo requerido, se autoriza ello. Se acompaña también presentación referida a diversos aspectos del Estudio de Impacto Ambiental y calificados como erróneos, apreciados por el presentante, y requiriendo la cancelación de la Audiencia Pública convocada.

Que a fs. 01/24 de F.U. 40, se incorpora "Informe colectivo en colaboración - Mayo 2018", precedido de nota administrativa, que persigue el rechazo del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de autos. Se remite a estas actuaciones brevitatis causae.

Que el Señor Secretario de esta repartición, invita al Prof. Dr. Edgardo Bonzi - Director del Laboratorio de Radioactividad Ambiental del Fa.M.A.F. de la U.N.C y al Ing. Enrique CINAT -Gerente de Área de Seguridad Nuclear y Ambiente y Gerente General de la C.N.E.A- a conformar la Comisión Técnica Interdisciplinaria Ampliada, para su intervención y aporte en aspectos específicos del área de su conocimiento y formación. (fs. 2245/2246). En respuesta a la requisitoria, se acompaña nota por la cual la C.N.E.A acepta la invitación y designa a los profesionales que se allí se indican (fs. 01 F.U. 2252).

Que luce agregado, conteste exigencias que surgen del Capítulo V de la Ley 10.208, Informe Final de la Audiencia Pública celebrada en la fecha prevista, suscripto por la Presidente actuante, describiendo en éste

374

Dr. JAMES BRITCH  
Secretario de Ambiente y Cambio Climático  
Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos



**Ministerio de Agua  
Ambiente y Servicios Públicos**

**Secretaría de Ambiente  
y Cambio Climático**



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

MAROLLA M. ARAYA  
SECRETARÍA PRIVADA  
Secretaría de Ambiente y Cambio Climático  
Servicios Públicos

los aspectos relevantes de las intervenciones habidas, cuáles a modo de acta se labraron (a fs. 46/181) y constancias de publicación del llamado a Audiencia Pública en Boletín Oficial; en periódicos locales como así en Página Web de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático (fs. 182/190). Seguidamente se agrega Registro de Inscripciones – Asistentes a la mentada Audiencia Pública en un total de 957 nominados (fs. 191/220) y Acta de Audiencia Pública Ambiental debidamente suscripta por los actuantes (fs. 223/360), en la cual se manifiestan diversas posiciones, exigencias, apreciaciones y pretensiones, como así interrogaciones formuladas por los participantes en esta instancia de participación democrática.

Que a estas actuaciones se agregan diversas presentaciones -opiniones y ponencias- incorporadas en la instancia de participación reseñada. (fs. 361/2244).

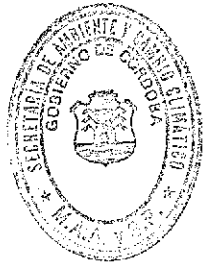
Que complementario a lo incorporado a f. 40 acompaña Declaración del H. Concejo Superior de la U.N.C., de fecha 22 de mayo de 2018, por la cual se formulan diversas apreciaciones y recomendaciones orientadas a esta Secretaría de Ambiente y Cambio Climático Provincial (fs. 01/04 F.U. 2247).

Que por su parte, el Instituto de Planificación Área Metropolitana (IPLAM), a través de su Coordinador, se dirige en nota a los Sres. Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, y de Obras Públicas y Financiamiento Provincial, expresando a modo de aclaración, entre otros aspectos, los siguientes: *“(...) De la sintética descripción contenida en el punto anterior, se infiere que esta propuesta no guarda relación alguna con una autovía y no constituye una alternativa al proyecto que actualmente se plantea para resolver la problemática del tránsito a nivel regional que hoy muestra situaciones de colapso en la Ruta Nacional 38 y Ruta Provincial E55. El proyecto de la nueva autovía sigue parámetros de diseños diferentes y más exigentes que permiten brindar una mayor capacidad, con altos caudales de tránsito a una mayor velocidad promedio, con ventajas en lo que refiere a seguridad, tiempos de traslado y niveles de servicio en general (...)”*.

Que con fecha 8 de junio de 2018, y en nota que corre a fs. 2249/2250, la Comisión Técnica Interdisciplinaria requiere al proponente, tópicos complementarios de información a los fines de su incorporación en estos obrados. Los mismos refieren a ampliación de evaluación comparada de las alternativas del proyecto sección: puente Costa Azul – Cosquín; readecuación de planialtimetría del proyecto, en el tramo donde la traza se

374

Dr. JAVIER BRITCH  
Secretario de Ambiente y Cambio Climático  
Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos



ES COPIA FIDEL  
DEL ORIGINAL

MARCELA ARAYA  
SECRETARÍA PRIVADA  
Secretaría de Ambiente y Cambio Climático  
Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos

superpone con la mineralización, en concordancia con el último informe ingresado por la C.N.E.A.; readecuación de la planialtimetría del proyecto de acuerdo a lo expresado en el Estudio de Impacto Ambiental a los efectos de acreditar el retiro de 300 metros sobre Las Barrancas Bermejas, sobre esto se exige planos georreferenciados, realizados en planta y corte; presentación de un Plan de Reforestación con especies nativas de las regiones fitogeográficas mencionadas en el EsIA sobre 435 hectáreas, debidamente suscripto por profesional; readecuación del proyecto hidráulico de manera que coincida con lo descrito en "Memoria Hidrología - Hidráulica - Sección: Puente costa Azul -Cosquín", con los planos; ampliación de información respecto de qué manera se materializará en memoria y planos el tramo que se menciona "en trinchera", que permitiría el paso al otro lado de la zona de la iglesia San Plácido; y por último se aporten elementos que permitan analizar cuantitativamente los efectos durante y posteriores a la obra, del uranio existente en el Yacimiento Rodolfo. Todo sin perjuicio de información ampliatoria que se requiera.

Que luce a fs. 01/111 F.U. 2251, presentación de respuestas efectuadas por el IISPI de la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales de la UNC, a través de su Director Ing. Delgadino, ante diversos cuestionarios que se realizaran y surgen de la Audiencia Pública conforme constancias de autos.

Que a fs. 01/581 F.U. 2255, se acompaña por parte de las consultoras ambientales Reyna y Lábaque como así por el Director del IISPI, Delgadino, información complementaria en respuesta a lo solicitado por la Comisión Técnica Interdisciplinaria de esta Secretaría en fecha 8 de junio del corriente año, antes citada. La misma consta de: ampliación de la evaluación comparada de las alternativas; documentación sobre la readecuación de la planialtimetría en zona de mineralización y zona de Barranca Bermejas; Plan de reforestación; planialtimetría del paso a la Iglesia San Plácido e Informe "Elementos para analizar efectos de uranio durante la construcción pos-construcción de la obra" en el cual se agrega Informe técnico emanado de la C.N.E.A. con los resultados de mediciones de tasa de dosis por irradiación externa, valores de tasa de dosis en las estaciones de medición de gas radón, planialtimetría, observaciones y conclusión.

Que con fecha 11 de julio de 2018 y notificada conforme consta en autos, luego del análisis de la documentación acompañada y citada precedentemente, la Comisión Técnica Interdisciplinaria requiere al proponente la presentación de nueva información complementaria respecto de los puntos que seguidamente se esbozan: ampliación de información en

374

**Ministerio de Agua  
Ambiente y Servicios Públicos**

**Secretaría de Ambiente  
y Cambio Climático**



ES COPIA FIDEL  
DEL ORIGINAL

MARCELA LANA  
SECRETARÍA PRIVADA  
Secretaría de Ambiente y Cambio Climático  
Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos

relación a los cómputos de movimiento de suelo correspondientes a las progresivas 6+800 a 14+300, por no incluirse en el EsIA; planialtimetría del proyecto en formato digital; copia certificada por autoridad competente de la Resolución N°731/17 de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la U.N.C.; se reitera que el Plan de Reforestación deberá estar suscripto por profesional conforme lo prevé la normativa y por el proponente, se recomienda integrar una comisión intermunicipal de seguimiento de reforestación y se detalla información que deberá contener el mismo. (fs. 2257). Sobre este petitorio, se evacua el mismo, acompañando la documentación técnica complementaria obrante en F.U. 2260. Respecto a la incorporación que corre a fs. 55/77 de este F.U., se aprecia la Resolución N°731/17 por la cual la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales de la U.N.C. a través de su Decano resuelve la aprobación del protocolo de trabajo con la Dirección Provincial de Vialidad, designando en representación de esa unidad académica al Ing. Francisco Delgadino.

Que se pronuncia en informe técnico respecto el impacto ambiental radiológico que presentaría la liberación de Radón 222 al ambiente, ante posible movimiento de tierra que pudiera importar la construcción de la autovía que nos ocupa, suscripto por el Prof. Dr. Edgardo Bonzi. A través de este informe, se advierte la participación a la invitación cursada de integrar la CTI ampliada. Este estudio concluye que para el modelo de cálculo conservador informado y para exposición extrema no habría ningún caso de cáncer por liberación de Radón en la zona de influencia del Valle de Punilla; asimismo considerando un modelo de difusión en ausencia absoluta de vientos el Radón solamente alcanzaría una distancia de 2 metros en 30 días; para el caso del personal operario de máquinas y en consideraciones más que extremas, los niveles promedios de concentración de Radón se encuentran por debajo de los límites recomendables conforme valores informados. (fs. 2262/2267).

Que tras ello, refutando las respuestas conferidas por el IISPI a preguntas realizadas en la Audiencia Pública, conforme se indicara, y rechazando éstas, comparece el Señor Fernando Barri entre otros administrados esbozando respuestas e interpretaciones al interrogatorio formulado.

Que se acompaña a instancia de la Dirección Provincial de Vialidad y de la Dirección del IISPI de la U.N.C., Plan de Reforestación suscripto por Ing. Agrónomo, conforme consta en autos, dando cumplimiento

374

Dr. JAVIER BRITCH  
Secretaría de Ambiente y Cambio Climático  
Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

MANUELA J. ARAYA  
SECRETARÍA PRIVADA  
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO  
MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

a lo requerido el 12 de julio de 2018 por la Comisión Técnica Interdisciplinaria.

Que a continuación, debido a la nueva traza proyectada tras su modificación, ratificando lo expresado en informes adjuntos –el que oportunamente se citara y el que corre a fs. 1/10 del F.U. bajo tratamiento (2272)- expedido por la Dirección de Patrimonio Cultural de la Agencia Córdoba Cultura S.E., su presidenta remite estos obrados para su incorporación en autos. Se expresa en el último informe adjunto y por las valoraciones expuestas la ratificación técnica de lo informado precedentemente, en cuanto a la protección de sitios arqueológicos y paleontológicos. Se expresa también, dada la nueva traza proyectada, la incorporación de nuevos sitios paleontológicos a monitorear durante la ejecución de la obra vial, debidamente identificados en mapa que se adjunta, sugiriéndose que estas observaciones y requerimientos técnicos sean incorporados al pliego de condiciones licitatorias para garantizar su cumplimiento por parte de la contratista.

Que el Señor presidente de la Dirección Provincial de Vialidad se presenta en nota que corre a F.U. 2275, y a lo requerido por la CTI en la última notificación cursada (12/07/2018), expresa: *"(...) que el área que comprende el Proyecto de Reforestación presentado se encuentra determinada y georreferenciada, quedando supeditada a la etapa de construcción de la obra, tanto la individualización a nivel predial, como así también la vinculación jurídica con los mismos, ya sea mediante acuerdos privados o eventuales expropiaciones."*

Que el Área de Bosque Nativo de esta Secretaría, valorando lo informado a fs. 2271, acuerda con las pautas técnicas de este Plan de Reforestación. Se expresa que los polígonos detallados a fs. 25 del precitado F.U. que cuenta de una superficie aproximada de 449,8 hectáreas, no se encuentran abarcados por ninguna categoría de conservación según Anexo de la Ley 9.814, sin que se observe así consecuentemente, impedimento para el desarrollo de este plan. Se exige se informe el estado de avance de dicha forestación.

Que previo a la intervención de esta instancia de opinión, se pronuncia en Dictamen Técnico N°090/2018, la Comisión Técnica Interdisciplinaria de esta Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, quien por las consideraciones valoradas y que surgen de este documento, concluye, a modo de recomendación, autorizar el Estudio de Impacto Ambiental

374

Dr. JAVIER BRITCH  
Secretario de Ambiente y Cambio Climático  
Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos

**Ministerio de Agua  
Ambiente y Servicios Públicos**

**Secretaría de Ambiente  
y Cambio Climático**



ES COPIA FIDEL  
DEL ORIGINAL

MARCELA PARAYO  
SECRETARÍA PRIVADA  
Secretaría de Ambiente y Cambio Climático  
Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos

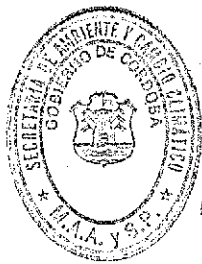
referente a la obra que nos ocupa, por cumplir las condiciones necesarias de presentación y en el marco de las exigencias que surgen de las leyes 7.343, 10.208 y sus Decretos Reglamentarios, a más de la normativa citada en el cuerpo de este dictamen. Este Organismo interdisciplinario recoge las mediciones, valoraciones y recomendaciones efectuadas por los diversos organismos técnicos consultados, deteniéndose en especial apartado en los informes actuados por la C.N.E.A. en cuanto refiere al Yacimiento ex mina Rodolfo, el Área de Bosque Nativo de esta Secretaría, la Administración Provincial de Recursos Hídricos y la Agencia Córdoba Cultura S.E. de la Provincia de Córdoba. Se detiene igualmente, en considerandos referidos a la modificación de la traza proyectada, en particular a lo que hace a las zonas del mencionado yacimiento y de Barranca Bermejas y atañe al paso de acceso a la Capilla San Placido. Expresa esta CTI, que la modificación propuesta a la traza prevista a la altura de Barranca Bermejas, sobre la localidad de Biale Massé, donde la autovía se desplazará 120 m aproximadamente hacia el Este, para tomar mayor distancia de un área conocida por su riqueza de aves y a la altura de la Ex Mina de Uranio Rodolfo, entre la localidad de Santa María de Cosquín desplazándola en 300 m hacia el Oeste, hacia la zona urbana y en sentido opuesto a la montaña y evitando de esta manera el movimiento de suelo en zonas mineralizadas. Expresa, que estas modificaciones no varían significativamente en términos geográficos el recorrido de la Autovía Pedemontana. Así mismo, dice, es importante resaltar que con estas variaciones de traza y recorrido se reduce la intervención sobre el Bosque Nativo.

Que la Jefatura de Área Dictámenes, mediante Dictamen Legal N°216/18, es de opinión que el Estudio de Impacto Ambiental de marras cumple con los requisitos exigidos por la legislación vigente, Leyes N° 10.337, 10.208, 7.343 y su Dec. Reg. N° 2.131/00, valorando que no existe objeción jurídica que formular a lo actuado, recomendando otorgar Licencia Ambiental al mismo, de conformidad con el art. 5° del Decreto N° 2.131/00.

Que, trayendo a texto lo conceptualizado legalmente sobre el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), se entiende éste como el Estudio técnico único de carácter interdisciplinario que, incorporado en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, tiene por objeto predecir, identificar, valorar y corregir las consecuencias o efectos ambientales que determinadas acciones o proyectos pueden causar sobre la calidad de vida del hombre y el ambiente en general (art. 19 Ley 10.208).

374

Dr. JAVIER BRITCH  
Secretario de Ambiente y Cambio Climático  
Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

MARCELA A. ARAYA  
SECRETARIA PRIVADA  
Secretaría de Ambiente y Cambio Climático  
Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos

Que por su parte, el art. 20 del precitado cuerpo normativo de política ambiental provincial, entiende por Licencia Ambiental al Acto Administrativo de autorización emitido por la autoridad de aplicación como resultado de la Evaluación del Impacto Ambiental.

Que a su turno, este último instituto, importa, de acuerdo al art. 17 de este cuerpo normativo, al Procedimiento técnico-administrativo realizado por la autoridad de aplicación, basado en el Estudio de Impacto Ambiental, dictamen técnico, estudios técnicos recabados y las opiniones y ponencias surgidas de las audiencias públicas u otros mecanismos de participación ciudadana implementados, que tiene por objetivo la identificación, predicción e interpretación de los impactos ambientales que determinadas políticas y/o proyectos públicos o privados pueden causar en la salud del hombre y/o en el ambiente, así como la prevención, corrección y valoración de los mismos, con el fin de aprobar o rechazar el Estudio de Impacto Ambiental.

Que se ha garantizado y de manera acabada consta tal extremo en estos obrados, todo proceso de participación ciudadana y comunitaria en general prevista por la legislación provincial y nacional vigente, vgc. Leyes N° 10.208, 25.831, 8.803 -ley de acceso a la información pública-. Acredita esta posición, la situación de haberse incorporado a estos autos pedidos de informes, vistas de expedientes, constancias de expendio de copias, estudios y apreciaciones técnico-científicas, de opinión y en general, todo cuanto importa el proceso de participación democrática y que nutren los principios republicanos que orientan el actuar del Estado.

Que lo actuado recoge diversas expresiones formuladas por las autoridades que representan los municipios de Cosquín, Santa María de Punilla, Bialet Massé y la comuna de San Roque, estando a las particulares exigencias locales, en lo que refiere al plano de la obra civil proyectada, la intervención de áreas boscosas creadas o a crearse, realidades culturales, turísticas, religiosas y socioeconómicas.

Que valoradas las actuaciones de marras, analizados sus extremos y especiales consideraciones, advirtiendo las especiales instancias de participación y de consulta abordadas y tenidas para el desarrollo y tratamiento de este expediente, conforme se aconseja, se han dado cumplimiento a las exigencias y previsiones de ley -por caso, las que nacen de los arts. 17, 29, y conc., como así el Capítulo V de la Ley provincial 10.208, las que surgen de la Ley de Bosque Nativo -N° 9.814 y su reglamentación- y las

374

**Ministerio de Agua  
Ambiente y Servicios Públicos**

**Secretaría de Ambiente  
y Cambio Climático**



ES COPIA FEDE  
DEL ORIGINAL  
MARCELA MARAÑA  
SECRETARÍA PRIVADA  
Secretaría de Ambiente y Cambio Climático  
Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos

habidas en el marco de la Constitución de la Provincia de Córdoba y art. 41 de la Constitución Nacional. El ejercicio de estos derechos y el cumplimiento de estas garantías legales y constitucionales, lo fueron con el alcance previsto en los arts. 14, 28, 31 y 75 inc. 22 y conc. de nuestra carta magna, en cuanto que todos los habitantes de la Nación gozaron de los derechos (enumerados o no) previstos en el marco del bloque de Constitucionalidad, conformes las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que, de tal manera y orientados por los principios de razonabilidad -de los derechos y garantías que nacen a la luz de la Constitución Nacional-, legalidad y de participación en instancias de democracia semidirecta, de consulta y opinión ciudadana, por parte de los habitantes y la comunidad en general de nuestro pueblo provincial, entiende se han garantizado y cumplimentado estos procesos y el ejercicio de los derechos proclamados y pretendidos por el administrado.

Que, se está ante una actividad reglada, conforme las especiales exigencias tenidas en la materia y contempladas en la Ley de Política Ambiental de la Provincia de Córdoba, la ley 7343 y su Decreto Reglamentario 2131/00, recogiendo lo que la comunidad en general, como así por organismos públicos y privados actuantes -cuanto razonable y no hacen a criterios de oportunidad y conveniencia- expresaran.

Por todo ello, lo informado por los cuerpos técnicos preopinantes y lo dictaminado por el cuerpo jurídico y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto 1.791/15 - ratificado por Ley N°10.337 - y legislación vigente,

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1°: OTÓRGASE LICENCIA AMBIENTAL** a la obra **“Alternativa Ruta Nacional N° 38: Puente Costa Azul- La Cumbre - Sección Costa Azul- Cosquín”** cuyo Estudio de Impacto Ambiental ha sido presentado por la **Dirección Provincial de Vialidad** de la Provincia de Córdoba, representada por el señor Osvaldo Rubén Vottero en su carácter de Presidente, bajo la responsabilidad técnica y profesional de las Consultoras Ambientales Dra. Ing. Teresa Reyna, Mag. Ing. María Lábaque, con las modificaciones que surgen de autos, adoptadas y reseñadas por la Comisión Técnica Interdisciplinaria de esta Secretaría.

374

Dr. JAVIER BRITCH  
Secretario de Ambiente y Cambio Climático  
Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

MARCELA N. ARAYA  
SECRETARIA PRIVADA  
Secretaría de Ambiente y Cambio Climático  
Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos

**Artículo 2°: CUALQUIER** modificación del proyecto y/o cambios en la magnitud del mismo, deberá ser comunicada en forma fehaciente a esta Autoridad de Aplicación, previo a la puesta en marcha. La falsedad de los datos declarados y/o la falta de cumplimiento de ésta, será causal suficiente para la caducidad de pleno derecho de esta Resolución.

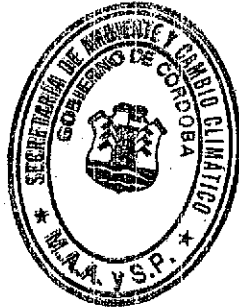
**Artículo 3°: ORDÉNASE** el cumplimiento de las sugerencias técnicas y recomendaciones realizadas por la Agencia Córdoba Cultura S.E.

**Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE**, notifíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN**

N°

374



*[Handwritten Signature]*  
DR. JAVIER BENICH  
Secretario de Ambiente y Cambio Climático  
Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos